

Honorables Magistrados

CONSEJO DE ESTADO.

MAGISTRADOS SALA QUINTA. (Reparto)

ces5secr@consejoestado.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: PERDIDA DE INVESTIDURA POR INHABILIDAD.

ACTOR: Juan David Giraldo Mora.

DEMANDADO: David Alejandro Toro Ramírez

Representante a la Cámara,

República de Colombia, 2022 a 2026.

CAUSAL: Inhabilidad por haber sido contratista y gestor de un contrato con entidad pública adscrita a la Distrito Especial de Medellín, Colombia.

TEMA:

Perdida de Investidura contra el Representante a la Cámara Sr. David Alejandro Toro Ramírez identificado con cédula de ciudadanía 71.790.301 para ocupar una curul en la Cámara de Representantes de Colombia durante el periodo 2022 a 2026.

JUAN DAVID GIRALDO MORA, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por mi calidad de Constituyente Primario y ciudadano de la República de Colombia, identificado con la cédula de ciudadanía 71609512; formulo el medio de control de PERDIDA DE LA INVESTIDURA POR INHABILIDAD previsto en la Constitución Nacional, La Normatividad vigente, la jurisprudencia y en particular la Ley 5 de 1992, por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes, en la cual se preceptuó frente al tema de inhabilidades para ser elegido Congresista:

“ARTÍCULO 280. CASOS DE INHABILIDAD. No podrán ser elegidos Congresistas:

(...)

3. Quiénes hayan intervenido en gestión de negocios ante entidades públicas, o en la celebración de contratos con ellas en interés propio, o en el de terceros, o hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos o contribuciones para fiscales, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de la elección, tendiente a obtener la nulidad del acto electoral contenido en los formularios respectivos como se detalla en los elementos facticos de esta demanda

I. PRETENSIONES

1.1) Que se declare la Perdida de la Investidura que el señor DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía

71.790.301 obtuvo el derecho personal a ocupar una curul en la Cámara de Representantes de Colombia durante el periodo dispuesto según el acuerdo 003 del 16 de julio de 2022, expedido por el consejo nacional electoral por medio del cual se convalidó y dejó en firme el acta general de escrutinios y el acta parcial de escrutinios o formulario e 26 CAM del 29 de marzo de 2022 emitidos por la comisión escrutadora general de departamento de Antioquia; declaró la elección de los representantes a la cámara por la circunscripción territorial del departamento de Antioquia para el periodo constitucional 2022-2026, y se ordenó expedir credenciales a los elegidos en las elecciones de senado y cámara de 2022.

- 1.2)** Que en consecuencia se ordene cancelar la respectiva credencial expedida al señor DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía 71.790.301 que lo acredita como Representante a la Cámara, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 288 de la Ley 1437 de 2011.

- 1.3)** Que se comunique esta decisión al presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes de Colombia para que proceda a llamar a quién deba ocupar dicha curul en esa corporación pública, por ser el candidato que, según el orden legítimo de votación deba ocupar dicha curul.

1.4) SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION PROVISIONAL

El Artículo 233 del C.P.A.C.A. dispone lo siguiente: “La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

Toda vez que así quedará demostrado tanto por los hechos como las pruebas contenidas en la demanda de declaración de perdida de la investidura con fundamento en la inhabilidad para ser representante de la cámara por el Departamento de Antioquia del Sr David Alejandro Toro Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía 71.790.301 por haber este incurrido en la causal referida a la obtención de contrato, suscripción del mismo así como su participación en la gestión de aquel, hechos de los cuales tuvo plena conciencia y no dudo en callar para hacer parte del proceso electoral haciéndose parte de la lista del partido Pacto Histórico a las elecciones de Cámara y Senado del pasado Domingo 13 de marzo de 2022 y que aquella situación y efectos eran no solo de su conocimiento sino que pudiendo haber declinado el ofrecimiento de incurrir en su inscripción no lo hizo, incurriendo así en la causal descrita por la constitución nacional Artículos 179,180 y 183 así como el ordenamiento legal que rige a los miembros del honorable congreso de la republica mediante la Ley 5 de 1994 articulo 280 Numeral 3.

Acto Con el cual perjudico la transparencia del proceso electoral, engaño sus electores por omitir su condición de inhabilitado para ser

elegido, interviniendo con su voto en importantes decisiones del poder legislativo mediante su participación espuria en los debates y votaciones, defraudando además la confianza del Consejo Nacional Electoral, haciéndolo incurrir en el error de otorgarle una credencial y al pago de reembolso electoral de los votos por un candidato que no contaba con los atributos para su elección.

De manera respetuosa solicito a su despacho SUSPENDER PROVISIONALMENTE durante el presente proceso de perdida de investidura por inhabilidad, la declaratoria de elección como Representante a la Cámara por Antioquia del Partido Pacto Histórico del Sr David Alejandro Toro Ramírez identificado con cédula de ciudadanía 71.790.301y se proceda a suspender su credencial y su ejercicio en un poder legislativo, Obtenido mediante engaño a las autoridades electorales del país, la organización electoral y los votantes de su colectividad y desde luego a los ciudadanos de Colombia, Antioquia y de Medellín, para evitar que se sigan vulnerando las normas de inhabilidad y los efectos negativos que tiene sobre la gestión transparente y libre de tacha que debe cumplir como parlamentario en la Cámara de Representantes de Colombia y el Parlamento Andino para el periodo 2022 - 2026.

Esta medida cautelar la invoco amparado en lo dispuesto sobre la materia de las Medidas Cautelares en el Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo donde el Juez está facultado para decretar las necesarias para proteger y garantizar el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia.

Evidencia de la violación, aunque en la Ley 1437 de 2011, la violación de las normas no requiere ser manifiesta o evidente El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA regula las medidas cautelares en los artículos 229 a 241. El artículo 229 le da una amplia facultad al juez para que decrete las medidas cautelares que estime necesarias para proteger y garantizar, temporalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia. En esa misma disposición se indica que las medidas cautelares proceden:

(i) en cualquier momento, (ii) a petición de parte debidamente sustentada- y (iii) en todos los procesos declarativos promovidos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Dada su importancia Señores Magistrados, les pido que decretar medida cautelare de suspensión del cargo al Representante Toro Ramirez, ya que en este proceso buscamos la defensa de los derechos e intereses colectivos como lo dispone el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 144. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.

(...)

Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

(...)

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado,

y cuáles son esos derechos e intereses colectivos aquí planteados, el constituyente de 1991 determinó entre aquellos derechos colectivos los relacionados entre otros con LA MORAL ADMINISTRATIVA.

En cuanto su alcance, El artículo 230 ib. clasifica las medidas cautelares en preventivas [num. 4], conservativas [num. 1 primera parte], anticipativas o de suspensión [nums. 1 segunda parte, 2 y 3]. Los artículos 231 a 233 ib. determinan los requisitos, y el procedimiento para decretar las medidas cautelares, normas aplicables cuando se solicita la adopción de alguna de las enunciadas en el artículo 230.

Del mismo modo y por la razón antepuesta; El artículo 232 indica que

- (...) No se requiere caución cuando;
- (ii) se trate de procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos.

En este orden de ideas, solicito a los honorables magistrados que observen como se advierte que, la violación de las normas superiores no requiere ser manifiesta o evidente, pero en estas circunstancias y como lo prueba la demanda si lo es. Así mismo, con fundamento en la normativa vigente resulta dable concluir que si el juez de la causa, a petición de parte, encuentra la alegada violación de la ley, podrá hacer efectiva entonces la tutela judicial mediante la suspensión provisional de los efectos del acto demandado, sin necesidad de esperar hasta la finalización del proceso.

II. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LAS PRETENSIONES:

2.1) Que el Sr David Alejandro Toro Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía 71.790.301, inscribió una ESAL Denominada FUNDACION PARA LA NUEVA VIDA, sigla FUNVIDA, en Febrero 21 de 2008 mediante acta de constitución 001 de enero 14 de 2008 y que se formalizo mediante acto registral en la cámara de comercio de Medellín a la denominada “Fundación Avanti, centro de formación” identificada con NIT 900201955-6 domiciliada en la ciudad de Medellín, Antioquia, en la calle 47 81-47, email secretariaavanti@gmail.com teléfono fijo 5869300, dirección y teléfono que además de domicilio principal, también registró como dirección para notificaciones judiciales.

(Adjunto certificado de la cámara de comercio de Medellín)

2.2) Que mediante acta # 11 del 16 Noviembre de 2016 una asamblea extraordinaria de asociados de dicha entidad inscribió en la misma cámara de comercio de Medellín, el 17 de enero de 2017 el cambio de denominación de la entidad quedando ASI: fundación avanza Colombia por la paz.

2.3) Que mediante el Acta 16 del 8 de mayo de 2020 de la asamblea de asociados inscrito el día 8 de junio de 2020 un nuevo cambio de nombre

de esta ESAL la cual se denominaría desde ese día en adelante:

FUNDACION AVANTI CENTRO DE FORMACION

- 2.4) Que los asociados nombraron representante legal y miembro de su junta directiva de dicha ESAL al señor DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ, Identificado con cédula de ciudadanía 71.790.301.

(Adjunto certificado de la cámara de comercio de Medellín)

- 2.5) Que en el mismo sentido la DIAN expidió el NIT 900201955-6 mismo que además se inscribo en el registro único tributario e informa al señor DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ, Identificado con cédula de ciudadanía 71.790.301 como representante legal principal

(Adjunto copia del RUT Expedida por la DIAN.)

- 2.6) LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, NIT 890980134-1, tel. 4445611, ubicada en la Cra 78 # 65-46 B. Robledo , Medellín, Colombia, mediante resolución 041 de 2016 adopto el manual de contratación para la institución , y que en el inciso 2 del acápite de la normatividad aplicable a ella dice:

(...)

La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA como establecimiento publico autónomo de educación superior incorporado al municipio de Medellín, mediane acuerdo 049 del 9 de agosto de

2006, y acta 03 de octubre del mismo año, tiene como régimen aplicable en materia de contratación, el regulado por las leyes 80 de 1993, y 1150 de 2007, decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 26/mayo de 205 y demás normas complementarias y reglamentarias

Dejando así claro que es una entidad de carácter oficial adscrita a la administración pública de la Ciudad de Medellín y que sus contratos tienen consecuentemente el carácter de contratos públicos y con el Estado.

2.7) Por tanto cuando funcionarios de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA en abocaron el estudio previo de los documentos de la FUNDACION AVANTI CENTRO DE FORMACION en aras de verificar si esta cumplía los requisitos legales para ejecutar un contrato de prestación de servicios a la persona jurídica (GL-FR-021) código del proyecto PR 018-2020 , donde un contratista prestara lo servicios de “Semillero Audiovisual” en el marco de estrategias de intervención misional que la institución adquirió con la firma del contrato interadministrativo suscrito entre la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA y la SECRETARIA DE LA NO VIOLENCIA de Medellín, Contrato # 4600089766, encontraron a criterio de ellos ajustada a las normas la adjudicación de dicho contrato al contratista no solo para los encargos de la contratación sino además de la gestión misma del contrato en cabeza de la entidad y su representante legal.

(Adjunto resolución de la entidad.)

- 2.8) Como se evidencia por La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, dicho contrato fue firmado, gestionado y cumplido según informe así

INFORME SUPERVISION DE CONTRATOS O CONVENIOS DIFERENTES A
PRESTACION DE SERVICIOS Y/O APOYO A LA GESTION

GL-FR-045 los EXTREMOS TEMPORALES de ese contrato fueron: Desde el 24/08/2021 hasta el 31/12/2021

(Adjunto documentos de contratación y gestión del mismo expedidos por la entidad contratante.)

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CESAR GAVIRIA TRUJILLO DE ANTIOQUIA</p>		INFORME SUPERVISION DE CONTRATOS O CONVENIOS DIFERENTES A PRESTACION DE SERVICIOS Y/O APOYO A LA GESTION			
		GL-FR-045		Versión: 01 Fecha: 03-03-2020 Página: 1 de 1	
		SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO			
INFORME NÚMERO:		2			
ÁREA O PROCESO:		FECHA ELABORACIÓN DEL INFORME:		No. DEL CONTRATO O CONVENIO:	
Extensión Académica y Proyección Social		2/12/2021		No. 89700-004-DE 2021	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CONTRATISTA:		C.C. O NIT (con dígito de verificación):			
FUNDACION AVANTI CENTRO DE FORMACION		9000201952-6			
NOMBRE DEL SUPERVISOR:	JOAN AMIR ARROYAVE COORDINADOR DE EXTENSION ACADEMICA Y PROYECCION SOCIAL - SUPERVISOR DESIGNADO LEIDY YOVANA LONDORO GAVIRIA COORDINADORA UNIDAD CONVENIOS Y CONTRATOS - APOYO ADMINISTRATIVO A LA SUPERVISION WILSON ORLANDO SANCHEZ MARIN COORDINADOR DE ENLACE - APOYO ADMINISTRATIVO A LA SUPERVISION				
OBJETO DEL CONTRATO (sin actividades):	El Contratista de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación de índole laboral, se obliga a prestar sus servicios de apoyo a la gestión para desarrollar el proyecto de Semillero Audiovisual, en el marco de la estrategia de intervención en procesos de Reparación, Memoria, Reconciliación, acceso a la justicia y reconstrucción del tejido social que contribuyan a la transformación de las afectaciones de hechos violentos en aprendizajes sociales para la convivencia ciudadana desarrollada, a fin de brindar herramientas pedagógicas, (teóricas y prácticas) que contribuyan a promover una cultura de reconciliación en la ciudad, proceso dirigido a población víctima del conflicto armado en marco del contrato Interadministrativo N° 46000089766 de 2021 y su componente de Reparación y Garantías de No Repetición (GNR).				
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	50,000,000	TOTAL ADICIONES:	\$	TOTAL DISMINUCIONES:	\$
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	Desde el 24/06/2021 hasta el 31/12/2021		PLAZO AMPLIACIONES:	DESDE / HASTA (DD/MM/AAAA)	
SEGUIMIENTO TÉCNICO					
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA					
Actividades (pactadas en el contrato)	Metas y/o productos (alcancidas cada periodo por el contratista)			Constancia de seguimiento y evidencias	
Realizar un semillero de 6 módulos en: a) Fotografía, b) Video, c) Producción audiovisual, d) Edición, e) Creación de contenidos; e) Asesoría en Redes Sociales, estos módulos se desarrollarán con niños, niñas, adolescentes y jóvenes de Medellín, con duración de 4 horas por módulo, en donde los jóvenes líderes podrán capacitarse con especialistas en temas de producción audiovisual y capacidades comunicativas para el fortalecimiento de su liderazgo, proyecto de vida y democracia, para lo cual se desarrollarán 5 talleres con una duración de cuatro horas por taller, en un espacio determinado para un grupo de mínimo 10 jóvenes donde se capacitarán en temas de producción audiovisual, creación de contenidos y comunicación con audiencia social.	Pago correspondiente al desarrollo de los modulo 2 y 4 de acuerdo a lo establecido en la relación contractual a) Fotografía, b) Video, c) Producción audiovisual, d) Edición, e) Creación de contenidos, e) Asesoría en Redes Sociales, estos módulos se desarrollarán con niños, niñas, adolescentes y jóvenes de Medellín, con duración de 4 horas por módulo, en donde los jóvenes líderes podrán capacitarse con especialistas en temas de producción audiovisual y capacidades comunicativas para el fortalecimiento de su liderazgo, proyecto de vida y democracia			Informe de ejecución, Itinerarios de asistencia	
Encuentro final con especialistas en temas de liderazgo, proyecto de vida y democracia y los participantes harán parte de las mesas de construcción en torno a: 1) El papel de la juventud en el pos acuerdo y en la construcción de paz. 2) La reivindicación del poder político juvenil como generador de procesos y cambios en sus comunidades. 3) Un alto al reclutamiento juvenil por parte de estructuras armadas ilegales. Finalizado el proceso de formación del Semillero Audiovisual se realizará una muestra final con los productos desarrollados durante el semillero y una entrega de certificados.	N/A para este periodo			N/A para este periodo	
SEGUIMIENTO FINANCIERO					
Valor final del contrato (inicial + adiciones-disminuciones)	\$			50,000,000	
Nº DE PAGO	VALOR PAGOS AUTORIZADOS		SALDO POR PAGAR		
1	\$	15,000,000	35,000,000		
2	\$	15,000,000	20,000,000		
3	\$	-	-		
TOTALES			30,000,000	20,000,000	
SEGUIMIENTO LEGAL					
No se han presentado modificaciones al contrato, memorandos y/o comunicados al contratista, afectaciones de póliza, incumplimientos, sanciones, entre otras.					
AUTORIZACIÓN DE PAGO					
No de factura o cuenta de cobro:	219	No CDP:	1894	No RP:	12075
CUMPLIMIENTO FINANCIERO %:	60%	CUMPLIMIENTO EN PLAZO %:		60%	
OPORTUNIDAD:	El bien y/o servicio fue recibido oportunamente de acuerdo con el tiempo de ejecución establecido en la contratación.				
La presente certificación se emite una vez realizado el seguimiento, verificación, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del contratista y las condiciones de pago establecidas en el contrato.					

Los servicios prestados y/o bienes adquiridos, se recibieron a entera satisfacción y con el correspondiente certificado de aportes a la seguridad social y/o parafiscales.
OBSERVACIONES DEL SUPERVISOR: Se autoriza el pago de la factura N° 219 correspondiente al primer pago establecido en la cláusula tercera del contrato 89766/094/2021.
ANEXOS: Se autoriza este pago con la siguiente documentación: Factura N° 219 , certificado de parafiscales, RUT

JOAN AMIR ARROYAVE ROJAS
NOMBRE DEL SUPERVISOR
C.C.71.781.812
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
COORDINADOR DE EXTENSIÓN ACADÉMICA Y PROYECCIÓN SOCIAL
CARGO
Leidy Yesenia Londoño Gaviria
APOYO ADMINISTRATIVO
A LA SUPERVISIÓN
1.020.409.103
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
COORDINADORA UNIDAD DE CONVENIOS Y CONTRATOS
CARGO
WILSON ORLANDO SÁNCHEZ MARÍN
APOYO ADMINISTRATIVO
A LA SUPERVISIÓN
98550979
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
COORDINADOR DE ENLACE
CARGO

FIRMA DEL SUPERVISOR DESIGNADO
FIRMA DEL APOYO ADMINISTRATIVO A LA SUPERVISIÓN
FIRMA DEL APOYO ADMINISTRATIVO A LA SUPERVISIÓN

- 2.9) Dentro de los informes que de la gestión del contrato y que se adjuntan a la demanda se evidencia no solo que el Citado Señor TORO RAMÍREZ, Contrató y además gestionó los contratos que firmó, lo cual queda de manifiesto en los diferentes informes 1, 2 y 3 de la ejecución del mismo



Informe 1 Sábado 25_sept-21



4.EVIDENCIAS:

GRUPO	Líderes Avanti
FECHA	Sábado 25 septiembre
UBICACIÓN	Calle 47 # 81 47 Br La Floresta Sede Avanti
TALLERISTAS	David Alejandro Toro Ramírez, Gustavo Montoya, Andrés Felipe Navarro Álvarez, Cristian David Quiñones Fuentes y Diego Armando Jaramillo.

Con este grupo se encontró inicialmente que la mayoría es jóvenes había tenido un acercamiento con la fotografía anteriormente, esto ayudo mucho a que los temas se dictaran con gran facilidad y se pudiera ampliar los temas más profundo; a pesar de esto, se encontró falta de interacción física con la cámara, por lo cual en el ejercicio de los set con los tipos de fotografía de modelaje y deportiva, se les vio muy atentos y deseoso de manipular la cámara, preguntando sobre sus partes e intentando buscar el mejor de los ángulos que se le enseñó ese mismo día; se tomaron fotos muy buenas en cada uno de los set, las cuales nos pidieron con insistencias para publicar en sus redes.

En la parte del descanso y consumiendo su refrigerio se vieron muy agradecidos por lo enseñado y por el apoyo del transporte. En la interacción con ellos se ven jóvenes con muchas energías y ganas de aprender, también con muchas dudas sobre varios temas a lo cual se le habla y se les dan bases y consejos de cómo y cuál cámara comprar para iniciar, que marcas son las más recomendables y lugares donde es más aconsejable conseguirlas.

Informe 1 sábado 2 de octubre de 2021



GRUPO	Población Indígena
FECHA	Sábado 2 octubre
UBICACIÓN	Calle 47 # 81 47 Br La Floresta Sede Avanti
TALLERISTAS	David Alejandro Toro Ramírez, Juan Restrepo, Andrés Felipe Navarro Álvarez, Cristian David Quiñones Fuentes y Diego Armando Jaramillo

Teniendo en cuenta las diferentes edades que se manejan en este grupo y lo que conlleva esta parte para explicar los temas que se dan, fue muy positivo el resultado y las ganas de aprender de todos; el momento de la “activación”, se vivió con muchas risas y participando en todos los juegos y preguntas que realizaba por parte de uno de los talleristas.

Al pasar el momento del “aprendizaje” (temas técnicos), se explicaron con varios ejemplos y referencias, para asegurarnos que cada uno entendiera, se contestaron muchas preguntas que fueron apareciendo mientras se explicaba, se le vio a la mayoría tomando nota en las libretas del kit que les fue entregado.

Ya en la “aplicación”, se les dieron a todos elementos para entrar en personaje para las fotografías de modelaje y deportivas, se fue tomando registro uno por uno, se les presto las cámaras para que la manipularan y tomaran sus propias fotos desde diferentes ángulos, lograron varias fotos con mucha intención y nitidez.

Para finalizar la jornada, se llenaron las planillas de asistencia y transporte; se observó que muchas mamás vienen con los niños porque no tienen con quien dejarlos.

Informe 1. sábado 5 de Octubre.

IMAGINANDO	
Semillero de producción audiovisual	
GRUPO	San José
FECHA	Sábado 5 octubre
UBICACIÓN	San José ubicada en la DG 44 # 31 – 70 Bello
TALLERISTAS	David Alejandro Toro Ramírez, Andrés Felipe Navarro Álvarez, Cristian David Quiñones Fuentes y Diego Armando Jaramillo.

En este grupo se vio mucho el apoyo e interés de los docentes y psicólogos del centro, los cuales orientaron a los participantes del proyecto, de donde venía y en qué estaba enfocado el taller. En la “sensibilización” donde normalmente se canta la canción “Fotografía” de Juanes, se notó que la mayoría cantó la canción y fue un momento muy emotivo.

Luego en el momento del “aprendizaje” se les explicó la parte teórica, donde con varios ejemplos de películas y series también se tomó la cámara y se les fue explicando cada una de las partes de la misma y para qué servían, también se le dio consejos a la hora de su uso.

En la parte de la “aplicación”, todos los participantes estuvieron muy activos, algunos disfrazados y entrando en personaje; uno a uno se les enseñó como tomar la cámara, como encenderla, quitar la tapa del lente, tomar la foto y visualizarla.

Al finalizar todos los muchachos estaban agradecidos con todo lo compartido.



Informe 2 SABADO 2 DE Octubre de 2021



4. EVIDENCIAS:

GRUPO	Líderes Avanti
FECHA	Sábado 2 octubre
UBICACIÓN	Calle 47 # 81 47 Br La Floresta Sede Avanti
TALLERISTAS	David Alejandro Toro Ramírez, Andrés Felipe Navarro Álvarez, Cristian David Quiñones Fuentes y Diego Armando Jaramillo.

En el inicio de la sesión con este grupo se planteó la actividad de dibujar en un tablero 9 puntos y dejando el reto de unirlos con 4 líneas sin levantar la mano, se tomó un tiempo y luego varios chicos pasaron al tablero para intentar sin poder lograrlo, luego de varios intentos se les muestra unas de las opciones de poder realizarlo dejando la enseñanza que muchas veces se puede lograr algo saliéndose de los límites establecidos y viendo las cosas desde otro tipo de vista, luego de realiza un círculo con todo el grupo y se juega al pistolero mejor llamado como chis boom!! Esto nos ayudó a relajar más el grupo, luego se realizó la activación con la actividad de las siluetas donde todos participaron activamente y donde se pudieron leer muchos buenos deseos de algunos chicos con respecto a lo que querían y no.



Informe 2 Martes 19 de Octubre



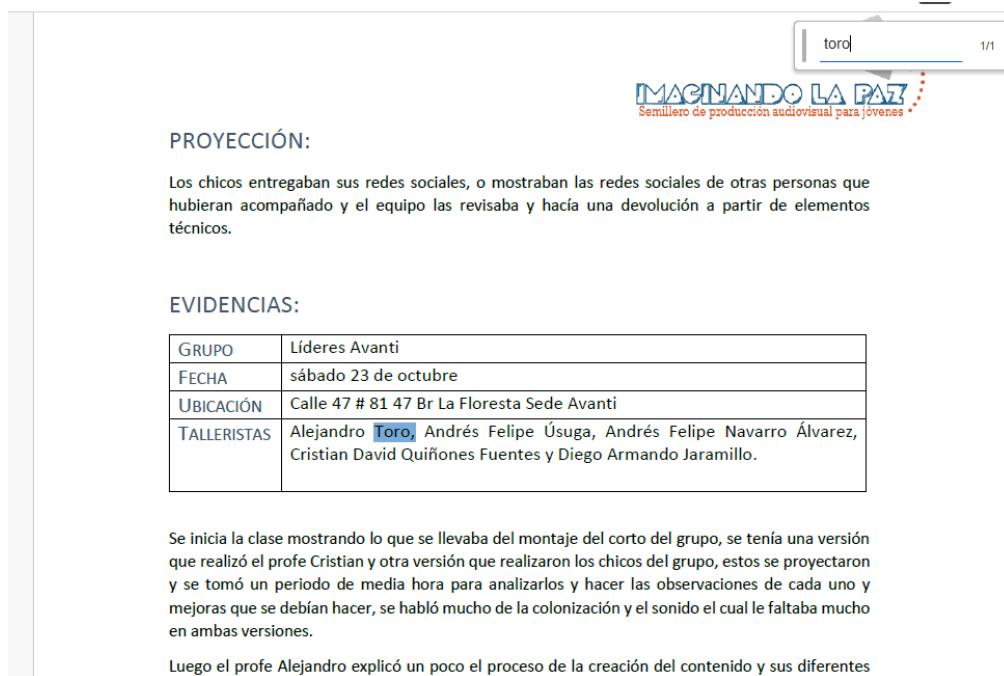
IMAGINANDO LA PAZ
Semillero de producción audiovisual para jóvenes

GRUPO	Población Indígena
FECHA	Martes 19 octubre
UBICACIÓN	Calle 47 # 81 47 Br La Floresta Sede Avanti
TALLERISTAS	David Alejandro Toro Ramírez, Juan Restrepo, Andrés Felipe Navarro Álvarez, Cristian David Quiñones Fuentes y Diego Armando Jaramillo

Se inició la jornada de este grupo con la actividad o juego del pistolero, esto ayuda a que todos los participantes entrarán en calor para luego hacer el grupo siluetas, como en los otros grupos acá también se logró ver algunas idea de los chicos como volver a su lugar de origen, conocer lugares diferentes y reuniese de nuevo con sus seres queridos, se le dio continuidad a la jornada entrando en la parte teórica mostrándoles algunos filminutos como referencia para entrar en contexto sobre la narrativa, entra la explicación de la clases y diferencias sobre la narrativa audiovisual con ejemplos varios con película y series conocidas.

Para continuar la parte teórica se hizo el ejercicio de crear una historia pidiéndole a los chicos un lugar, un personaje y un objeto, ya con esta información debían escribir un cuento o historia, luego de un rato que todos terminan cada uno y delante de todos contaron su historia, se escuchó uno

INFORME 3 sábado 23 de octubre de 2021



PROYECCIÓN:

Los chicos entregaban sus redes sociales, o mostraban las redes sociales de otras personas que hubieran acompañado y el equipo las revisaba y hacia una devolución a partir de elementos técnicos.

EVIDENCIAS:

GRUPO	Líderes Avanti
FECHA	sábado 23 de octubre
UBICACIÓN	Calle 47 # 81 47 Br La Floresta Sede Avanti
TALLERISTAS	Alejandro Toro, Andrés Felipe Úsuga, Andrés Felipe Navarro Álvarez, Cristian David Quiñones Fuentes y Diego Armando Jaramillo.

Se inicia la clase mostrando lo que se llevaba del montaje del corto del grupo, se tenía una versión que realizó el profe Cristian y otra versión que realizaron los chicos del grupo, estos se proyectaron y se tomó un periodo de media hora para analizarlos y hacer las observaciones de cada uno y mejoras que se debían hacer, se habló mucho de la colonización y el sonido el cual le faltaba mucho en ambas versiones.

Luego el profe Alejandro explicó un poco el proceso de la creación del contenido y sus diferentes

2.10) los partidos Colombia Humana, Unión Patriótica, Polo Democrático Alternativo y Alianza Democrática Amplia (ADA) conformaron la coalición denominada Pacto Histórico para inscribir candidatos a la Cámara de Representantes por la circunscripción de Antioquia en la cual se inscribió al Sr David Alejandro Toro Ramírez.

(Adjunto copia del Tarjetón Electoral correspondiente)

VOTO PARA CÁMARA DE REPRESENTANTES
CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA
MARCAR MÁS DE UNA LISTA ANULA EL VOTO

CAD10000001



MOVIMIENTO DE
SALVACIÓN NACIONAL
**SALVACIÓN
NACIONAL**
NO PREFERENTE

COALICIÓN PARTIDOS CAMBIO RADICAL,
COLOMBIA JUSTA LIBRE - IVA

PREFERENTE

PARTIDO DE LA UNIÓN POR
LA GENTE 'PARTIDO DE LA U'



101	102	103	104
105	106	107	108
109	110	111	112
113	114	115	116
117			

PACTO HISTÓRICO
PAC
HISTÓRICO
NO PREFERENTE

PARTIDO CONSERVADOR
COLONIANO

PREFERENTE

PARTIDO ALIANZA VERDE

PREFERENTE

PARTIDO LIBERAL
COLONIANO

PREFERENTE

PARTIDO CENTRO
DEMOCRÁTICO

Hacé Firma, Convención grande
PREFERENTE

PARTIDO COMUNES

NO PREFERENTE

CENTRO
ESPERANZA

PREFERENTE

COALICIÓN
CENTRO ESPERANZA

PREFERENTE

VOTO EN
BLANCO

2.11) No Obstante, lo evidente de haber estado incuso en inhabilidad por ser contratista público y gestor de dicho contrato el Sr TORO RAMIREZ Se inscribió como aspirante por la lista del Movimiento político PACTO HISTORICO, lista cerrada a las elecciones de marzo de 2022 para aspirar a una curul a la cámara de representantes periodo 2022 a 2026.

2.12) Mediante acuerdo 003 del 16 de julio de 2022, expedido por el consejo nacional electoral por medio del cual se convalidó y dejó en firme el acta general de escrutinios y el acta parcial de escrutinios o formulario E 26 CAM del 29 de marzo de 2022 emitidos por la comisión escrutadora general de departamento de Antioquia; declaró la elección de los representantes a la cámara por la circunscripción territorial del



El Consejo de Estado señaló que la coalición del Pacto Histórico se presentó a la elección con lista cerrada (Lista sin voto preferente). El orden de la lista, según los códigos asignados por el Consejo Nacional Electoral, tal como se aprecia en el Acuerdo 003 de 2022, es el siguiente:

101 David Alejandro Toro Ramírez; 102: Susana Gómez Castaño; y 103: Luz María Múnera Medina.

No.	Partido	Votos	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	No. Cuerpos	Réstido
1	PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO	627.091	427.091	213.566	142.364	106.777	91.418	71.162	61.013	53.386	47.455	42.729	5.00	0.0000
2	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	312.453	312.453	156.228	104.151	78.113	62.497	52.079	44.838	38.057	34.717	31.261	3.68	0.6579
3	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	299.626	299.626	149.813	99.875	74.907	68.025	49.938	42.894	37.451	33.252	29.983	9.81	0.5678
4	PACTO HISTÓRICO	255.346	255.346	127.673	95.115	63.836	51.069	42.558	36.478	31.916	28.377	26.535	2.99	0.9494
5	PARTIDO ALIANZA VERDE	190.349	190.349	96.175	63.450	47.387	36.070	31.725	27.193	23.794	21.190	19.030	2.23	0.2284
6	COALICIÓN PACTO CAMBIO RADICAL - COLOMBIA JUNTA LIBRES - MIRA	136.615	136.615	88.307	45.938	34.152	27.523	22.798	18.516	17.077	15.179	13.681	1.86	0.5995
7	COALICIÓN CENTRO ESPERANZA	134.134	134.134	67.067	44.711	33.935	26.827	22.358	19.162	16.787	14.954	13.413	1.57	0.5703
8	PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE "PARTIDO DELA"	76.842	76.842	38.421	25.814	19.211	15.368	12.867	10.877	9.801	8.538	7.684	0.96	0.8998
9	MOVIMIENTO DE SALVACIÓN NACIONAL	8.181	8.181	4.081	2.727	2.045	1.826	1.764	1.169	1.027	901	818	0.16	0.0698
10	PARTIDO CONFUCIUS	8.764	8.764	3.292	2.261	1.806	1.357	1.111	960	848	754	678	0.06	0.0794
11	OITRARREPARTIDORA	85.418												0.0000

departamento de Antioquia para el periodo constitucional 2022-2026, y se ordenó expedir credenciales a los elegidos en las elecciones de senado y cámara de 2022, allí el denominado pacto histórico obtuvo varias curules y dentro de aquella, una fue la del Sr. DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ. Quién asumió dicha curul y hoy ejerce como Representante a la Cámara en el periodo como a continuación se detalla: Así: la emisora w radio emitió información que indicaba que había sido elegido el Sr. David Alejandro Toro Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía 71.790.301 - sin número en el tarjetón por el denominado pacto histórico, Según el acuerdo 003 de 2022 del Consejo Nacional Electoral.

- 2.13) Mas adelante y tras demanda a la elección, el Consejo Nacional Electoral mediante radicado 11001-03-28-000-2022-00253-00

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO
Bogotá, D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Referencia: NULIDAD ELECTORAL
Radicación: 11001-03-28-000-2022-00253-00
Demandante: JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ
Demandados: REPRESENTANTES A LA CÁMARA DEPARTAMENTO De
ANTIOQUIA**

dictamino así:

(...)

La coalición del Pacto Histórico se presentó a la elección con lista cerrada (Lista sin voto preferente). El orden de la lista, según los códigos asignados por el Consejo Nacional Electoral, tal como se aprecia en el Acuerdo 003 de 2022, es el siguiente: 101 David Alejandro Toro Ramírez; 102: Susana Gómez Castaño; y 103: Luz María Múnера Medina.

En ese orden, tanto la votación otorgada de manera injustificada a la Coalición Pacto Histórico, como la que se sustrajo de manera injustificada al Partido Centro Democrático, tuvo incidencia en la elección.

De acuerdo con la nueva votación producto de los ajustes bajo cita, se tiene que la quinta curul del Partido Centro Democrático corresponde al candidato con código 110, Jhon Jairo Berrío López.

A su turno, como consecuencia de la curul que pierde la coalición Pacto Histórico, se tiene que las dos que le corresponden radican en los representantes David Alejandro Toro (Cod. 101) y Susana Gómez Castaño (Cod. 102), por lo que se debe anular la elección de quién quedó con la tercera curul, esto es, de Luz María Múnера Medina (Cod. 103).

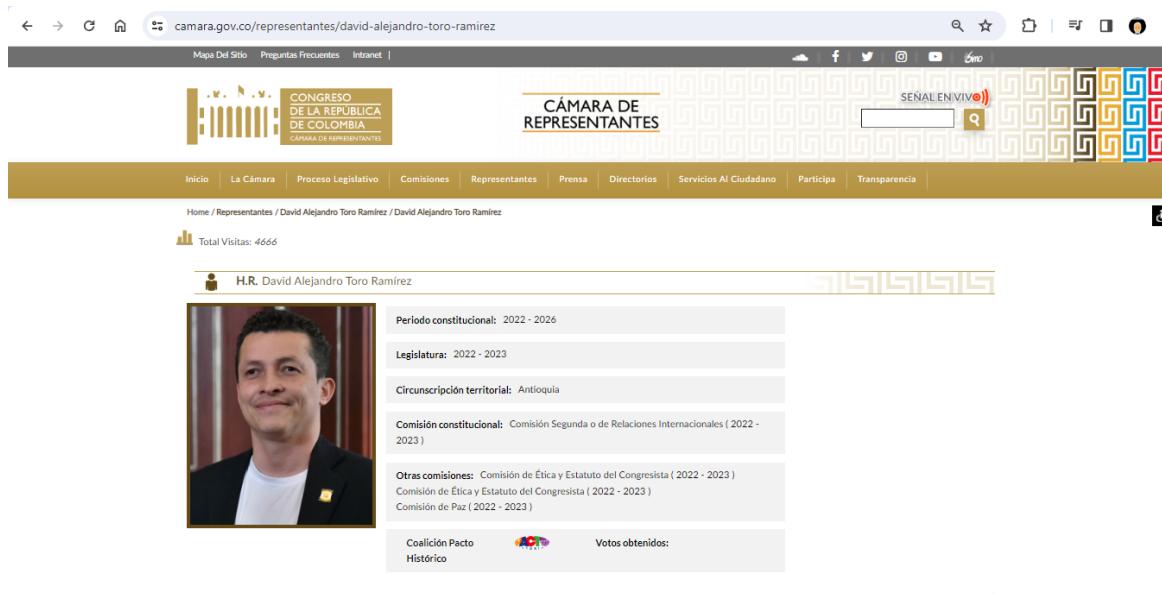
2.14) El sr David Alejandro Toro Ramírez, recibió credencial como electo y se posesionó como Representante a Cámara para el periodo 2022-2026

(...)

En marzo de 2022 fue elegido Representante a la Cámara por movimiento Pacto Histórico del candidato Presidencial Gustavo Petro.

Previa la instalación del Congreso visitó Washington D.C buscando enlaces internacionales en favor de Colombia.

Toro, se posesionó como integrante de la Comisión Permanente de Economía del Parlamento Andino para el periodo 2022 - 2026



camara.gov.co/representantes/david-alejandro-toro-ramirez

Mapa Del Sitio Preguntas Frecuentes Intranet |

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SEÑAL EN VIVO

Inicio La Cámara Proceso Legislativo Comisiones Representantes Prensa Directores Servicios Al Ciudadano Participa Transparencia

Home / Representantes / David Alejandro Toro Ramírez / David Alejandro Toro Ramírez

Total Visitas: 4666

H.R. David Alejandro Toro Ramírez

Periodo constitucional: 2022 - 2026

Legislatura: 2022 - 2023

Circunscripción territorial: Antioquia

Comisión constitucional: Comisión Segunda o de Relaciones Internacionales (2022 - 2023)

Otras comisiones: Comisión de Ética y Estatuto del Congresista (2022 - 2023)
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista (2022 - 2023)
Comisión de Paz (2022 - 2023)

Coalición Pacto Histórico Votos obtenidos:

Fuente: <https://www.camara.gov.co/representantes/david-alejandro-toro-ramirez>

2.15) Como resultado de consulta del SECOP que arrojó el contrato y Posteriormente el Derecho de Petición Presentado por el ciudadano DANIEL ESTEBAN SALAZAR, se nos suministró copia de la respuesta a un

derecho de petición formulado a la entidad COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA Solicitando los informes de cumplimiento del contrato y que se adjunta a esta denuncia se obtuvieron del contratante las certificaciones tanto de la contratación como de la efectiva gestión en la ejecución del contrato por parte del contratista en cabeza del sr DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ.

Fwd: Respuesta a la comunicación oficial con serie documental PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS, FELICITACIONES Y DENUNCIAS radicado PQ2024200104 CE2024100358

1 mensaje

DANIEL SALAZAR <daniel.esteban.salazar@gmail.com>
Para: jgiraldomora.abogado@gmail.com

19 de febrero de 2024, 6:59 p.m.

Psi

----- Forwarded message -----
De: Liliana Andrea Londoño Velez <extension@colmayer.edu.co>
Date: lun, 19 de feb de 2024, 6:09 p. m.
Subject: Fwd: Respuesta a la comunicación oficial con serie documental PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS, FELICITACIONES Y DENUNCIAS radicado PQ2024200104 CE2024100358
To: <daniel.esteban.salazar@gmail.com>
Cc: Leidy Yovana Londoño Gaviria <direccionextension@colmayer.edu.co>, Daniela Medina Upegui <daniela.medina@colmayer.edu.co>, LUIS CARLOS URIBE <carlos.uribe@colmayer.edu.co>

Cordial saludo Señor Daniel,

Por error la plataforma de PQ no remitió el archivo adjunto en ZIP; por lo que me permito adjuntarlo, quedo atenta a sus comentarios

Mil gracias

1-INFORMES EJECUCIÓN (1).zip

----- Forwarded message -----
De: <notificaciones_gmas@adm.colmayer.edu.co>
Date: lun, 19 feb 2024 a las 17:59
Subject: Respuesta a la comunicación oficial con serie documental PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS, FELICITACIONES Y DENUNCIAS radicado PQ2024200104 CE2024100358

Liliana Andrea Londoño Velez

- 2.16) Con base en lo anterior, considero que se configura la inhabilidad que posibilita la pretensión de la demanda y su solicitud.
- 2.17) El medio de control perdida de investidura establece que aquellos candidatos que sean elegidos violando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades estarán sometidos a graves consecuencias, conforme al artículo 55 de la ley 136 de 1994.

III. ANTECEDENTES JURIDICOS Y JURISPRUDENCIALES DE LAS NORMAS VIOLADAS

Conforme lo solicita satisfacer la normatividad y para cumplir con el requisito previsto por el numeral 4 del artículo 162 Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

(...)

4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.

A CONTINUACIÓN, SE INDICARÁN LAS NORMAS VIOLADAS

3.1) NORMAS CONSTITUCIONALES

1.) Constitución Política de Colombia

artículos 40, 123, 179, 180, 183, 184 , 237.

Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.

Articulo 123

ARTICULO 123º—Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Artículo 179. No podrán ser congresistas:

(...)

3. Quiénes hayan intervenido en gestión de negocios ante entidades públicas, o en la celebración de contratos con ellas en interés propio, o en el de terceros, o hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección.

Artículo 180. Numeral 4: Los congresistas no podrán:

(...)

4. Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos o sean contratistas del Estado o reciban donaciones de éste. Se exceptúa la adquisición de bienes o servicios que se ofrecen a los ciudadanos en igualdad de condiciones.

Artículo 183. Los congresistas perderán su investidura:

1. Por violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, o del régimen de conflicto de intereses.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Considero respetuosamente que el problema jurídico a resolver por el Juez Electoral en el caso concreto debe ser el siguiente:

Si el acto de designación-posesión del señor Toro Ramírez como Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia es de aquellos que se califican nulos porque el demandado presuntamente incurrió en la inhabilidad de que trata la Ley este debe proceder a entregar la curul.

Una vez se determine que es nulo el acto de designación-llamamiento mediante el cual se asignó la curul al demandado, es procedente que sea llamado en su lugar el candidato que, según el orden de votación obtenida, le siga en forma sucesiva y descendente en la lista electoral de candidatos no elegidos al cargo en cuestión y que no ostenten inhabilidad alguna.

INHABILIDAD POR CONTRATAR Y GESTIONAR CONTRATOS.

Se vulneran y afectan deberes constitucionalmente establecidos, Al estar probado por lo hechos que El SR. David Alejandro Toro Ramírez estaba en efecto inhabilitado y dada la evidenciada participación del Demandado no solo en la gestión de los negocios de la entidad FUNDACION AVANTI CENTRO DE FORMACION sino que además fungía por decisión propia y de los de dicha entidad, y que los asociados confiando en el lo nombraron representante legal y miembro de su junta directiva, al señor DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ, Identificado con cédula de ciudadanía 71.790.301 quién además de aceptar el dicho nombramiento también celebro un contrato en los seis meses anteriores a la fecha de su elección como quedo establecido por los certificados que dan cuenta de los extremos temporales de dicha relación contractual y su ejecución y gestión material según los certificados adjuntos a este libelo, le cabe un reproche legal y electoral y social que está llamado a ser Atendido por el Honorable Consejo de Estado por ser este el ente que Juzga y decide sobre las conductas de los ciudadanos que se han hecho elegir como representantes al senado y cámara de Colombia.

De igual modo y Por haberse hecho elegir como representante a la cámara el Sr David Alejandro Toro Ramírez hace parte de aquellos Colombianos que son miembros de las corporaciones públicas y el Juicio de Reproche a ellos debe ser mas contundente dado el carácter levísimo de su actuación de

orden personalísimo cuando a sabiendas de la dignidad que aspiro y alcanzo implicaban que se incurriese en faltas contra los más altos valores normativos y poderes como lo son el de pertenecer al servicio público y acceder al PODER LEGISLATIVO de la patria.

3.2) LEYES VIOLADAS:

LEY 5 DE 1994 ART.280

LEY 144 DE 1994 Art 1, 4, 6.

Ley 1437 de 2011 Art 143

LEY 1881 DE 2018 ART. 1

LEY 2003 DE 2019 , ARTICULO 4

Ley 5 de 1992, por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes, preceptuó frente al tema de inhabilidades para ser elegido Congresista:

(...)

“ARTÍCULO 280. CASOS DE INHABILIDAD. No podrán ser elegidos Congresistas:

3. Quiénes hayan intervenido en gestión de negocios ante entidades públicas, o en la celebración de contratos con ellas en

interés propio, o en el de terceros, o hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos o contribuciones para fiscales, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de la elección.

LEY 144 DE 1994 Art. 1 y 6. Que regula el procedimiento especial para la acción constitucional de pérdida de investidura.

(...)

ARTÍCULO 1. El Consejo de Estado en pleno conocerá y sentenciará en única instancia los procesos relativos a la pérdida de la investidura de los Congresistas a solicitud de la Mesa Directiva de la Cámara correspondiente o de cualquier ciudadano y por las causas establecidas en la Constitución y la ley, en especial la Ley 5a. de 1992 en sus artículos 292 y 298

ARTÍCULO 4. Cuando la solicitud sea presentada ante el Consejo de Estado por un ciudadano común, ésta deberá formularse por escrito y contener, al menos:

(...)

- a) Nombres y apellidos, identificación y domicilio de quién la formula;
- b) Nombre del Congresista y su acreditación expedida por la Organización Electoral Nacional;

- c) Invocación de la causal por la cual se solicita la pérdida de la investidura y su debida explicación;
- d) La solicitud de práctica de pruebas, si fuere el caso;
- e) Dirección del lugar en donde el solicitante recibirá las notificaciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO. No será necesario formular la solicitud a través de apoderados.

ARTÍCULO 6. La solicitud deberá ser presentada personalmente por su signatario, ante el Secretario General del Consejo de Estado. El solicitante que se halle en lugar distinto podrá remitirla, previa presentación personal ante Juez y Notario, caso en el cual se considerará presentado cuando se reciba en el Despacho Judicial de destino.

Ley 1437 de 2011

Artículo 143. Pérdida de investidura

A solicitud de la Mesa Directiva de la Cámara correspondiente o de cualquier ciudadano y por las causas establecidas en la Constitución, se podrá demandar la pérdida de investidura de congresistas.

Ley 1881 de 2018 articulo 1.

ARTÍCULO 1. El proceso sancionatorio de pérdida de investidura es un juicio de responsabilidad subjetiva. La acción se ejercerá en contra de los congresistas que, con su conducta dolosa o gravemente culposa, hubieren incurrido en una de las causales de pérdida de investidura establecidas en la Constitución.

Con su conducta omisiva el Sr David Alejandro Toro Ramírez, Golpea la confianza de la democracia y los electores colombianos al inscribirse sin respeto de las normas, de manera antijurídica y temeraria.

LEY 2003 DE 2019, Articulo 4. Numeral 1.

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1881 de 2018, que quedará así:

(...)

ARTÍCULO 1. El proceso sancionatorio de pérdida de investidura es un juicio de responsabilidad subjetiva. La acción se ejercerá en contra de los congresistas que, con su conducta dolosa o gravemente culposa, hubieren incurrido en una de las causales de pérdida de investidura establecidas en la Constitución.

Es pertinente señalar que el demandado procura su inscripción como candidato al cargo de representante a la cámara siendo un avezado político local y que se

postuló a hacer parte de una fuerza política en coalición, a sabiendas de su directa actuación contractual y gestión operacional que podría afectar no solo a su colectividad sino a la comunidad en general, lo cual conlleva la aplicabilidad del régimen de inhabilidades establecido para los aspirantes a dicho cargo.

Sin embargo, cabe resaltar que la inhabilidad en la que incurrió el demandado se encuentra también contemplada para quienes aspiran a ser elegidos congresistas, según se establece en el recorrido normativo que se observa violado por la decisión de postularse a elecciones, el haber infringido clarísimos mandamientos de LEX LATA ampliamente conocida por décadas además de una constitución que como norma de normas son los postulantes a cargos de elección popular los llamados a conocer y hacer suyos su mandato, cosa que en desvalor el Sr Toro Ramírez obvio por ambiciones personales en desmedro de otros candidatos engañando no solo al sistema electoral colombiano, la fuerza política que lo inscribió sino a l constituyente primario que ejerció el derecho a elegir y hoy actúa en defensa de la constitución y la ley imperativa a todos los coasociados.

3.3) VIOLACIÓN DE PRECEDENTES JUDICIALES DE LAS CORTES

CONSEJO DE ESTADO,

El Consejo de Estado, mediante sentencia con número de radicación 0601-0606 de septiembre 4 de 1992, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, respecto a las inhabilidades para ser congresista por contratación con entidades públicas, expresó:

(...)

“Del tenor literal de la disposición constitucional se deduce que no podrán ser congresistas quiénes dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección hayan incurrido en una cualquiera de las siguientes conductas:

- a) Intervenido en gestión de negocios ante entidades públicas.
- b) Intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio, o en el de terceros”

... “Como párrafos atrás de indicó, para que se dé la inhabilidad descrita en el numeral 3 del Artículo 179 de la Constitución Nacional, es necesario que la gestión de negocios o la celebración de contratos en interés propio o en el de terceros tenga lugar ante entidades públicas

“...dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección”,
siempre y cuando la gestión y la celebración de contratos...” tenga lugar en la circunscripción en la cual debe efectuarse la respectiva elección”.

(subrayado fuera del texto original)

CONSEJO DE ESTADO, EL Consejo de Estado en Sentencia del 31 de agosto de 2006, radicado 4033, Magistrado Ponente: Reinaldo Chavarro Buriticá, señaló:

(...)

“En la sentencia de 3 de febrero de 2006, expediente 3867, esta Sección efectuó las siguientes precisiones acerca del sentido y alcance de la causal de inhabilidad que ocupa la atención de la Sala:

“...esta Sala ha entendido por intervención en la celebración de contratos aquellas gestiones o actuaciones que indiquen una participación personal y activa en los actos conducentes a la celebración de este y permitan develar un claro interés sobre el particular.

(Negrilla fuera del texto original)

De esta manera, la intervención en la celebración de contratos comprende un concepto amplio que no solamente involucra a terceros que participan personal y activamente en las actividades precontractuales, sino también a las partes del contrato, en donde la participación personal se entiende directa.

CONSEJO DE ESTADO

...De otra parte, ha establecido que lo que constituye causal de inhabilidad es la intervención en la celebración de contratos y no su ejecución. Igual consideración expresó respecto de la intervención en la gestión de negocios”.

Sobre la configuración del supuesto de intervención en la celebración de contratos con entidades estatales ver Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Sentencia de 12 de marzo de 2015, Radicado 2014-00065-00. Posición reiterada en: Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 8 de octubre de 2019, C.P.: Alberto Montaña Plata, rdo.: 11001-03-15-000-2018-02417-01(PI) VIOLACIÓN DEL RÉGIMEN DE INHABILIDAD POR HABER INTERVENIDO EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON INTERÉS PROPIO O DE TERCEROS - Reglas de configuración [S]e han fijado las siguientes reglas respecto del supuesto en comento: (...) Alude a la participación del candidato en la suscripción o perfeccionamiento del respectivo contrato, bajo el entendido de que la intervención en la celebración de contratos tiene lugar a través de gestiones o actuaciones que indiquen una participación personal y activa, directa o indirecta, en los actos tendientes a su formación, perfeccionamiento y suscripción y de los que se deduzca un interés propio o de terceros en su realización.” - Esa participación puede ser directa o por interpuesta persona -natural o jurídica-, lo que exige al juez de la pérdida de investidura “examinar de manera minuciosa la relación que existe entre el congresista y la persona natural o jurídica que presuntamente lo representa, porque no puede realizarse una simple verificación de los firmantes del contrato o de quiénes conforman el ente societario que lo suscriben”. - La celebración de contratos con

entidades estatales atiende el perfeccionamiento del negocio jurídico. Por eso, “los contratos que se rigen por la Ley 80 de 1993, se [entienden] celebrados cuando exista acuerdo de voluntades entre el objeto y la contraprestación, y este sea elevado a escrito, de conformidad con el artículo 41 de esta normativa”. Tratándose de los contratos de régimen exceptuado deben tenerse en cuenta los requisitos de perfeccionamiento aplicables a cada caso concreto, con el fin de determinar en qué momento se entiende celebrado el negocio jurídico respectivo. - No todos los contratos suscritos con entidades estatales dan lugar a la estructuración de la inhabilidad, tal como sucede con los servicios que el Estado ofrece a las personas en condiciones comunes o normales (v.gr., contratos bancarios, de seguros y de salud). - La participación del congresista en las etapas subsiguientes a la celebración del contrato, como por ejemplo su ejecución y liquidación, no tiene la potencialidad de configurar la inhabilidad analizada porque la lectura restrictiva de la norma sancionatoria impide que se haga una aplicación extensiva o analógica de la inhabilidad y, por ende, de la causal de pérdida de investidura a etapas contractuales que no fueron previstas expresamente por el Constituyente

CORTE CONSTITUCIONAL

En la sentencia C- 618 de 27 de noviembre de 1997 la Corte Constitucional señaló que dicha inhabilidad perseguía las siguientes finalidades constitucionales:

(...)

"evitar una confusión entre intereses públicos y privados. En efecto, quién ha intervenido en nombre propio o de terceros en la celebración de un contrato con la administración, en principio defiende los intereses particulares frente a los intereses del Estado, mientras que el alcalde tiene exactamente la función contraria, pues su función es la preservación de los intereses del municipio, por lo cual le corresponde incluso ejercer un control sobre los propios contratistas. Por ello, y como bien lo señalan los intervenientes, resulta razonable evitar que llegue a ser jefe de la administración local quién, como particular, ha participado en una contratación que interesa al municipio, sin que medie un plazo prudente que garantice la no incidencia del funcionario en las medidas, recursos y evaluaciones que se encuentran en cabeza de la administración.

(...)

" De otro lado, la inhabilidad también puede cumplir otra finalidad constitucionalmente relevante, pues obstaculiza el aprovechamiento de recursos públicos para desfigurar los procesos electorales. En efecto, un

contratista, por el hecho de adelantar obras de "utilidad para la comunidad, puede llegar a ejercer una cierta influencia local, que podría aprovechar en los procesos electorales municipales, con lo cual se viola la igualdad en este campo y se altera la propia dinámica de la participación política".

En el estudio de la legalidad de los actos electorales impugnados mediante esta demanda no solo se plantea la controversia sobre la validez de la condición subjetiva que como candidato a Representante a la Cámara significaba la inscripción dentro de la Lista del Pacto Histórico del Sr Toro Ramírez y de la causa que da lugar a que surja el derecho subjetivo otorgado al demandante sino la evidente carencia de las cualidades para ser elegido que el mismo conocía por su doble condición como suscriptor de un contrato como gestor del mismo y sino además que es importante subrayar que este derecho personal no puede derivar de un acto derivado de una inscripción viciada, teniendo en cuenta que el demandado se hallaba inhabilitado al momento de presentar su inscripción como candidato al cargo, y cuyo incumplimiento genera la consecuencia frente el acto electoral demandado como se ha procedido a probar de la perdida de la investidura del elegido.

Es relevante señalar que, el presente caso guarda similitud con el examinado en la Sentencia emitida por el Consejo de Estado contra el

ciudadano Alex Xavier Flórez Hernández, el hoy Ex Concejal de la Ciudad de Medellín, Fue electo concejal de Medellín en 2019 por el movimiento Independientes, pero el Tribunal Administrativo de Antioquia anuló su elección y le quitó la investidura, por considerar que incumplió el régimen de inhabilidades.

Según la demanda en su contra, estaba impedido para aceptar el cargo por un contrato de prestación de servicios con el Tecnológico de Antioquia.

Flórez apeló el fallo y renunció al cabildo en noviembre de 2021, para lanzarse al Senado por el Pacto Histórico. Un mes después el Consejo de Estado confirmó en segunda instancia la nulidad de su elección.

Así pues, de idéntica manera, La institución educativa COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, adscrito a la ciudad de Medellín, donde la entidad FUNDACION AVANTI representada y servida por el demandado Sr Toro Ramírez, presento documentos para los estudios previos, se le adjudicó el contrato, recibió sus entregables e informes de ejecución y suscribió una acta de cierre pertenece a un nivel territorial propio del Distrito Especial de Medellín. Reitero, LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, NIT 890980134-1, tel. 4445611, ubicada en la Cra 78 65-46 B. Robledo, Medellín, Colombia, mediante resolución 041 de 2016 adopto el manual de contratación para la institución, y que en el inciso 2 del acápite de la normatividad aplicable a ella dice:

(...)

La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA como establecimiento publico autónomo de educación superior incorporado al municipio de Medellín, mediane acuerdo 049 del 9 de agosto de 2006, y acta 03 de octubre del mismo año y aquella pertenece a la misma entidad territorial en la que el demandado fue llamado para ocupar una curul en la Cámara de Representantes, lo que sustenta claramente el ejercicio de Celebración de Contrato y Gestión del Contrato mismo sin cuestionamientos.

De esta manera se puede concluir con plena certeza que en el caso concreto se encuentra acreditado el elemento objetivo, precisando que no se requiere que el demandado haya ejercido materialmente las funciones de gestor del mismo pero que sin embargo está probado como consta en la demanda y sus anexos que además si lo hizo, no solo celebrando el contrato, y fungiendo como contratista, sino ejerciendo las funciones propias del encargo contractual que se proscriben como tales dando lugar a inhabilidad como las encuentran establecidas en la ley.

Este precedente fue reafirmado por la Sección Quinta del Consejo de Estado en su Sentencia contra el sr Alex Xavier Flórez Hernández, El Consejo de Estado anuló, en segunda instancia, la elección de Álex Flórez como concejal de Medellín. La pérdida de investidura ya había sido fallada en primera instancia en el Tribunal Administrativo de Antioquia.

La providencia se había dado luego de una demanda realizada por el abogado Martín Emilio Cardona Mendoza, quién alegó que el demandado estaba impedido

para presentar su candidatura como concejal y por ende debía perder su posición en el Concejo de Medellín.

La razón, que ratificó el Consejo de Estado, es que Alex Flórez firmó, en febrero del mismo año, un contrato por prestación de servicios con el Tecnológico de Antioquia, el cual finalizó el 25 de octubre.

En ese sentido, y al tratarse de una institución del Estado, el demandante Abogado Cardona manifestó que entre el 7 de febrero de 2019 y el 25 de octubre de 2019 - fecha de terminación anticipada y liquidación del contrato-, Alex Flórez “se benefició de recursos públicos, provenientes del Tecnológico de Antioquia”.

IV. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

6.1) COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO

CONSTITUCION NACIONAL Artículos, 184 Y 237

Artículo 184. La pérdida de la investidura será decretada por el Consejo de Estado de acuerdo con la ley y en un término no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud formulada por la mesa directiva de la cámara correspondiente o por cualquier ciudadano.

Artículo 237. Son atribuciones del Consejo de Estado:

1. Desempeñar las funciones de tribunal supremo de lo contencioso administrativo, conforme a las reglas que señale la ley.

Articulo 37-7 de la Ley 270 de 1996

ARTÍCULO 37. DE LA SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

La Sala Plena de lo Contencioso Administrativo tendrá las siguientes funciones especiales:

7. Conocer de los casos de la pérdida de investidura de los Congresistas, de conformidad con la Constitución y la ley. Las sentencias que ordenen la pérdida de la investidura deberán ser aprobadas por los miembros de la Sala Plena y por las causales establecidas taxativamente en la Constitución.

Artículo 2 de la Ley 1881 de 2018

ARTÍCULO 2. Las Salas Especiales de Decisión de Pérdida de Investidura del Consejo de Estado conocerán en primera instancia de la pérdida de investidura de los congresistas a solicitud de la Mesa Directiva de la Cámara correspondiente o de cualquier ciudadano y por las causas establecidas en la Constitución. La Sala Plena de lo Contencioso Administrativo será competente para decidir el recurso de apelación frente a la sentencia de primera instancia, sin la participación de los magistrados que decidieron el fallo recurrido.

PARÁGRAFO. El Consejo de Estado conformará Salas Especiales de Decisión de Pérdida de Investidura, las cuales estarán conformadas por 5 Magistrados, uno por cada sección.

Acuerdo 011 de 31 de enero de 2018, proferido por la Sala Plena del Consejo de Estado.

Así mismo se evidencia que la demanda se presentó dentro del término de otorgado por el legislador para el efecto, esto es, dentro de los 5 años, contados a partir del día siguiente a la ocurrencia del hecho generador de la causal de pérdida de investidura.

En efecto, los contratos por cuya suscripción y ejecución se solicita la desinvestidura datan del año 2021 (Desde el 24/08/2021 hasta el 31/12/2021) y a la fecha de presentación de la demanda de la referencia Marzo de 2024, no han transcurrido 5 años Y así mismo se pronuncian y cumplen los postulados legales para la perdida de investidura de congresista cuando se puede decir más allá de toda duda sobre la naturaleza taxativa de las causales de pérdida de investidura el Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 13 de julio de 1999, rad. AC-7715 se pronunció de esta manera:

(...)

VIOLACIÓN DEL RÉGIMEN DE INHABILIDAD - Por haber intervenido en la celebración de contratos ante entidades públicas con interés propio o de terceros / CAUSAL TERCERA DE PÉRDIDA DE INVESTIDURA

- Supuestos que la configuran, La configuración de la causal puede presentarse por la ocurrencia de una de las siguientes hipótesis: (i) intervención en la gestión de negocios ante entidades públicas; (ii) celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros, y (iii) representación legal de entidades administradoras de tributos o contribuciones parafiscales. (subrayados fuera del texto original)

6.2) PROCEDIMIENTO

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO, ARTÍCULO 143. PÉRDIDA DE INVESTIDURA

A solicitud de la Mesa Directiva de la Cámara correspondiente o de cualquier ciudadano y por las causas establecidas en la Constitución, se podrá demandar la pérdida de investidura de congresistas.

ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1881 DE 2018

ARTÍCULO 2. Las Salas Especiales de Decisión de Pérdida de Investidura del Consejo de Estado conocerán en primera instancia de la pérdida de investidura de los congresistas a solicitud de la Mesa Directiva de la Cámara

correspondiente o de cualquier ciudadano y por las causas establecidas en la Constitución.

ACUERDO 011 DE 31 DE ENERO DE 2018, proferido por la Sala Plena del Consejo de Estado.

Por medio del cual se conforman las Salas Especiales de Decisión de Pérdida de Investidura de que trata el artículo 2° de la Ley 1881 de 15 de enero de 2018 y se reglamenta su funcionamiento

V. PRUEBAS DOCUMENTALES

5.1) Expediente del estudio y asignación del proceso de selección 21-12-122537 82_122003000_92863901SECOP, contiene los siguientes documentos

5.1.1) lista de chequeo persona jurídica GL-FR-010

5.1.2) Estudio Previo Prestación de Servicios de Apoyo a la gestión con persona jurídica GL-FR-021

5.1.3) Solicitud de CDP y/o Registro Presupuestal GF-FR-022

5.1.4) Presupuesto

5.1.5) RUT Fundación Avanti Centro de Formación NIT 900201955-6

5.1.6) Copia Cédula de Ciudadanía del Representante legal de la entidad contratante Sr David Alejandro Toro Ramírez, cc 71.790.301

5.1.7) Certificado de Existencia y Representación Legal de la Fundación Avanti Expedido el 23-07-2021

5.1.8) presentación Programa IMAGINANDO LA PAZ, Semillero de producción audiovisual para jóvenes de la FUNDACION AVANTI.

5.1.9) certificación de Experiencia expedido por VOCES DE LA SABANA, Medio de comunicación

- 5.1.10) Certificación de Experiencia expedido por la entidad Emprender es Pasión
- 5.1.11) Certificado de Experiencia expedido por la FUNDACION INTERNACIONAL DE PRENSA DE LOS PUEBLOS
- 5.1.12) Certificado de capacitación expedido por EIKON DIGITAL SAS
- 5.1.13) Certificado de Idoneidad y Experiencia expedido por la Corporación EL FUTURO SE PARECE A NOSOTROS
- 5.1.14) Certificado de contrato con la entidad KADALID SAS
- 5.1.15) >Certificado de Paz y Salvo Aportes Parafiscales Fundación Avanti.
- 5.1.16) Certificado no responsable fiscal de la Contraloría General De La Republica
- 5.1.17) Certificado de no responsable fiscal al señor DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ CC 71790301 de la Contraloría General De La Republica
- 5.1.18) Certificado no sancionado a fundación Avanti expedido por Procuraduría General de la Nación
- 5.1.19) Certificado de no sancionado ni inhabilitado del Sr David Alejandro Toro Ramírez, de la Procuraduría General De La nación
- 5.1.20) Certificado de no antecedentes penales del Sr David Alejandro Toro Ramírez, Expedido por la Policía Nacional de Colombia.
- 5.1.21) Certificado de no medidas correctivas expedido por la Policía Nacional de Colombia.
- 5.1.22) Copia del Contrato suscrito y firmado, por la fundación Avanti centro de formación, Rep. legal David Alejandro Toro Ramirez con la entidad COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA
- 5.1.23) Copia de la póliza de cumplimiento del contrato y de su aprobación por el Contratante.
- 5.1.24) Copia de la designación del Supervisor del contrato.
- 5.1.25) Copia del Acta de iniciación del contrato numero 89766.094.2021 entre el Colegio Mayor de Antioquia y la Fundación Avanti.

- 5.1.26) Copia del Acta de Reunión Gestión legal del contrato
- 5.1.27) Copia Impresa de la Pagina del Sr David Alejandro Toro en la web de la Cámara de Representantes de Colombia de año 2024 tomada de la página web <https://www.camara.gov.co/representantes/david-alejandro-toro-ramirez>
- 5.1.28) Copia del Email con que el COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA responde la solicitud de documentos de soporte al cumplimiento del contrato
- 5.1.29) Copia de los informes de supervisión 1, 2 y 3 expedidos por la supervisora del contrato encargada por el colegio mayor de Antioquia.
- 5.1.30) Copia de los informes de la gestión del contrato de la fundación Avanti números 1,2 y 3
- 5.1.31) Copia de la sentencia de Única Instancia frente a la Elección al formulario E 26 CAM del 29 de marzo de 2022 emitidos por la comisión escrutadora general de departamento de Antioquia
Concejo de Estado Referencia: NULIDAD ELECTORAL, Radicación: 11001-03-28-000-2022-00253-00,

VI. NOTIFICACIONES

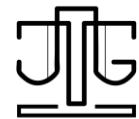
6.1) El Demandado:

DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ

Email: alejandro.toro@camara.gov.co

Teléfono: +(57) (601) 8770720 Ext: 3496 - 3499

Dirección oficina: Ofn. 607B - Edificio Nuevo del Congreso,
Bogotá, Colombia.



6.2) El Demandante:

Juan David Giraldo Mora

JGIRALDOMORA.ABOGADO@GMAIL.COM

Teléfono: 3117648056

Medellín, Colombia.

VII, ANEXOS

7.1) Copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del demandante.

7.2) Documentos señalados como pruebas en la demanda.

Respetuosamente

JUAN DAVID GIRALDO MORA

CC. 71609512

TP. 315020 Del Consejo Superior de la Judicatura.

